

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GARCES VILLAMIL
DEMANDADO: GOBERNACION DEL META
(ORDENANZA No. 710 DE 2009)
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: No. 500012333-2016 00427-00

MEDIDA CAUTELAR

Según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la solicitud de la **MEDIDA CAUTELAR** presentada en la demanda (fls. 10 al 13), para que el Ente demandado **-GOBERNACION DEL META-** se pronuncie sobre ella, en escrito separado a la contestación de la misma, dentro del término de (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese el presente auto simultáneamente con la providencia que admitió demanda, para que la parte demandada se pronuncie sobre la petición de medida cautelar en escrito separado a la contestación.

Abrase cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada